

**ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DEL
INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO UNIVERSITARIO
POLICIA NACIONAL**

RESOLUCIÓN No. 044-2023-OCS-ISUPOL

CONSIDERANDO:

Constitución de la República del Ecuador

Que, el artículo 26.- La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.

Que, el artículo 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, el artículo 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el artículo 350.- El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.;

Que, el artículo 351.- El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.

Que, el artículo 353.- El sistema de educación superior se regirá por:

1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva.

2. Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación.

Que, el artículo 385 y 386.- El sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales tiene como principal objetivo promover una serie de acciones y actividades en el marco del respeto al ambiente, la naturaleza, la vida, las culturas y la soberanía. Entre sus finalidades se encuentran: Generar, adaptar y difundir conocimientos científicos y tecnológicos., Recuperar, fortalecer y potenciar los saberes ancestrales. Desarrollar tecnologías e innovaciones que impulsen la producción nacional, aumenten la eficiencia y productividad, mejoren la calidad de vida y contribuyan al logro del buen vivir. El sistema involucrará a diversas instituciones y actores, tanto del ámbito estatal como del sector privado, académico y de la sociedad civil. El Estado, a través del organismo competente, coordinará este sistema, estableciendo objetivos y políticas de acuerdo con el Plan Nacional de Desarrollo y con la participación activa de los actores involucrados.

Que, el artículo 387.- Al tratar de las responsabilidades del Estado, en sus numerales enuncia: “1. Facilitar e impulsar la incorporación a la sociedad del conocimiento para alcanzar los objetivos del régimen de desarrollo. 2. Promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la investigación científica y tecnológica, y potenciar los saberes ancestrales, para así contribuir a la realización del buen vivir, al sumak kawsay. 3. Asegurar la difusión y el acceso a los conocimientos científicos y tecnológicos, el usufructo de sus descubrimientos y hallazgos en el marco de lo establecido en la Constitución y la Ley. 4. Garantizar la libertad de creación e investigación en el marco del respeto a la ética, la naturaleza, el ambiente, y el rescate de los conocimientos ancestrales. 5. Reconocer la condición de investigación de acuerdo con la Ley”.

Sobre la Ley Orgánica de Educación Superior – LOES en los siguientes artículos:

Qué, el artículo. 6.- Derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras. - Son derechos de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes:

- a) Ejercer la cátedra y la investigación bajo la más amplia libertad sin ningún tipo de imposición o restricción religiosa, política, partidista, cultural o de otra índole;
- b) Contar con las condiciones necesarias para el ejercicio de su actividad;
- c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en la creación artística y literaria, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género, etnia, ni de ningún otro tipo; además a tener posibilidades de acciones afirmativas;
- d) Participar en el sistema de evaluación institucional;
- e) Elegir y ser elegido para las representaciones de las y los profesores en las instancias directivas, e integrar el cogobierno;

- f) Para el caso de las y los servidores públicos, ejercer los derechos previstos en la Ley Orgánica del Servicio Público. En el caso de las y los trabajadores de las instituciones de educación superior privadas, se estará a lo dispuesto en el Código del Trabajo;
- g) Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación de la cultura y el conocimiento;
- h) Recibir una capacitación periódica acorde a su formación profesional y la cátedra que imparta, que fomente e incentive la superación personal académica y pedagógica; y,
- i) Ejercer libremente el derecho de asociación

Que, el artículo 6.1.- prescribe: “Deberes de las y los profesores e investigadores: Son deberes de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: a) Cumplir actividades de docencia, investigación y vinculación de acuerdo con las normas de calidad y normativas de los organismos que rigen el sistema y las de sus propias instituciones”;

Que, el artículo 8.- literales a), e), f), e i) determinan que la educación superior tendrá los siguientes fines: “Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas: (...) Aportar con el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo previsto en la Constitución y en el Plan Nacional de Desarrollo: (...) Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional; (...) Impulsar la generación de programas, proyectos y mecanismos para fortalecer la innovación, producción y transferencia científica y tecnológica en todos los ámbitos del conocimiento”;

Que, el artículo 13.- Funciones del Sistema de Educación Superior. - Son funciones del Sistema de Educación Superior:

- a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia;
- b) Promover la creación, desarrollo, transmisión y difusión de la ciencia, la técnica, la tecnología y la cultura;
- c) Formar académicos, científicos y profesionales responsables, éticos y solidarios, comprometidos con la sociedad, debidamente preparados en todos los campos del conocimiento, para que sean capaces de generar y aplicar sus conocimientos y métodos científicos, así como la creación y promoción cultural y artística;
- d) Fortalecer el ejercicio y desarrollo de la docencia y la investigación científica en todos los niveles y modalidades del sistema;
- e) Evaluar y acreditar a las instituciones del Sistema de Educación Superior, sus programas y carreras, y garantizar independencia y ética en el proceso;
- f) Garantizar el respeto a la autonomía universitaria responsable;

- g) Garantizar el cogobierno efectivo, democrático y participativo;
- h) Promover el ingreso del personal docente y administrativo, en base a concursos públicos previstos en la Constitución;
- i) Incrementar y diversificar las oportunidades de actualización y perfeccionamiento profesional para los actores del sistema;
- j) Garantizar las facilidades y condiciones necesarias para que las personas con discapacidad puedan ejercer el derecho a desarrollar actividad, potencialidades y habilidades;
- k) Promover mecanismos asociativos con otras instituciones de educación superior, así como con unidades académicas de otros países, para el estudio, análisis, investigación y planteamiento de soluciones de problemas nacionales, regionales, continentales y mundiales;
- l) Promover y fortalecer el desarrollo de las lenguas, culturas y sabidurías ancestrales de los pueblos y nacionalidades del Ecuador en el marco de la interculturalidad;
- m) Promover el respeto de los derechos de la naturaleza, la preservación de un ambiente sano y una educación y cultura ecológica;
- n) Garantizar la producción de pensamiento y conocimiento articulado con el pensamiento universal;
- o) Brindar niveles óptimos de calidad en la formación y en la investigación;
- p) Implementar políticas y programas institucionales con el fin de erradicar cualquier forma de violencia;
- q) Crear programas de prevención orientados a identificar las diferentes formas de violencia (institucional, sexual, psicológica, física, simbólica, patrimonial- económica, emocional);
- r) Capacitar a la comunidad universitaria en temas de violencia escolar, sexual, y de género; y,
- s) Establecer mecanismos de denuncia y ulterior reparación en caso de hechos probados. Estos mecanismos podrán ser implementados contra cualquier integrante de la comunidad universitaria.

Que, el artículo 14.- Instituciones de Educación Superior. - Son instituciones del Sistema de Educación Superior:

- a) Las universidades, escuelas politécnicas públicas y particulares, debidamente evaluadas y acreditadas, conforme la presente Ley;
- b) Los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos y de artes, tanto públicos como particulares debidamente evaluados y acreditados, conforme la presente Ley; y,
- c) Los conservatorios superiores, tanto públicos como particulares, debidamente evaluados y acreditados, conforme la presente Ley.
- d) Los institutos y conservatorios superiores podrán tener la condición de superior universitario, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento a esta Ley y la normativa que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior. El

Consejo de Aseguramiento de la calidad de la Educación Superior acreditará o cualificará a los institutos para que puedan ofertar posgrados técnicos tecnológico.

Que, el artículo 18.- señala: “Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: a) La independencia para que los profesores e investigadores de las instituciones de educación superior ejerzan la libertad de cátedra e investigación”;

Que, el artículo 36.- Asignación de recursos para publicaciones, becas para profesores o profesoras e investigación. - Las universidades y escuelas politécnicas de carácter público y particular asignarán de manera obligatoria en sus presupuestos partidas para ejecutar proyectos de investigación, adquirir infraestructura tecnológica, publicar textos pertinentes a las necesidades ecuatorianas en revistas indexadas, otorgar becas doctorales a sus profesores titulares y pago de patentes.

En las universidades y escuelas politécnicas esta asignación será de al menos el 6% de sus respectivos presupuestos

Que, el artículo 93.- explicita: “Principio de Calidad.- El principio de calidad establece la búsqueda continua, autorreflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la cultura de la calidad educativa superior con la participación de todos los estamentos de las instituciones de educación superior y el Sistema de Educación Superior, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso y la equidad, la diversidad, la autonomía responsable, la integralidad, la democracia, la producción de conocimiento, el diálogo de saberes, y valores ciudadanos”; y ciudadanos.

Que, el artículo 107.- señala: “Principio de pertinencia. - El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articulará su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología”

Sobre el Reglamento del Régimen Académico

Que, el artículo 3.- Objetivos. - Los objetivos del presente Reglamento son:

- a) Garantizar una formación de calidad, excelencia y pertinencia, de acuerdo con las necesidades de la sociedad; asegurando el cumplimiento de los principios y derechos consagrados en la Constitución, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) y demás normativa aplicable;
- b) Articular y fortalecer la investigación; la formación académica y profesional; y la vinculación con la sociedad, en un marco de calidad, innovación y sostenibilidad que propenda al mejoramiento continuo;
- c) Promover la diversidad, integralidad, permeabilidad y flexibilidad de los planes curriculares, garantizando la libertad de pensamiento y la centralidad del estudiante en el proceso educativo;
- d) Favorecer la movilidad nacional e internacional de profesores, investigadores y estudiantes; así como la internacionalización de la formación; y,
- e) Contribuir a la construcción de una cultura ecológica de conciencia para la conservación, mejoramiento y protección del medio ambiente; y, el uso racional de los recursos naturales.

Que, el artículo 4.- Funciones sustantivas. - Las funciones sustantivas que garantizan la consecución de los fines de la educación superior, de conformidad con lo establecido en el artículo 117 de la LOES, son las siguientes:

a) Docencia. - La docencia es la construcción de conocimientos y desarrollo de capacidades y habilidades, resultante de la interacción entre profesores y estudiantes en experiencias de enseñanza-aprendizaje; en ambientes que promueven la relación de la teoría con la práctica y garanticen la libertad de pensamiento, la reflexión crítica y el compromiso ético. El propósito de la docencia es el logro de los resultados de aprendizaje para la formación integral de ciudadanos profesionales comprometidos con el servicio, aporte y transformación de su entorno. Se enmarca en un modelo educativo-pedagógico y en la gestión curricular en permanente actualización; orientada por la pertinencia, el reconocimiento de la diversidad, la interculturalidad y el diálogo de saberes. La docencia integra las disciplinas, conocimientos y marcos teóricos para el desarrollo de la investigación y la vinculación con la sociedad; se retroalimenta de estas para diseñar, actualizar y fortalecer el currículo.

b) Investigación. - La investigación es una labor creativa, sistemática y sistémica fundamentada en debates epistemológicos y necesidades del entorno, que potencia los conocimientos y saberes científicos, ancestrales e interculturales. Se planifica de acuerdo con el modelo educativo, políticas, normativas, líneas de investigación, dominios académicos y recursos de las IES y se

implementa mediante programas y/o proyectos desarrollados bajo principios éticos y prácticas colaborativas.

La ejecutan diversos actores como institutos, centros, unidades, grupos, centros de transferencia de tecnología, profesores, investigadores y estudiantes a través de mecanismos democráticos, arbitrados y transparentes. Los resultados de la investigación son difundidos y divulgados para garantizar el uso social de los mismos y su aprovechamiento en la generación de nuevo conocimiento y nuevos productos, procesos o servicios.

c) Vinculación. - La vinculación con la sociedad, como función sustantiva, genera capacidades e intercambio de conocimientos acorde a los dominios académicos de las IES para garantizar la construcción de respuestas efectivas a las necesidades y desafíos de su entorno. Contribuye con la pertinencia del quehacer educativo, mejorando la calidad de vida, el medio ambiente, el desarrollo productivo y la preservación, difusión y enriquecimiento de las culturas y saberes.

Se desarrolla mediante un conjunto de planes, programas, proyectos e iniciativas de interés público, planificadas, ejecutadas, monitoreadas y evaluadas de manera sistemática por las IES, tales como: servicio comunitario, prestación de servicios especializados, consultorías, educación continua, gestión de redes, cooperación y desarrollo, difusión y distribución del saber; que permitan la democratización del conocimiento y el desarrollo de la innovación social.

La vinculación con la sociedad se articula con la función sustantiva de docencia, para la formación integral de los estudiantes, que complementan la teoría con la práctica en los procesos de enseñanza-aprendizaje, promoviendo espacios de experiencia vivencial y reflexión crítica. Se articula con la investigación, al posibilitar la identificación de necesidades y la formulación de preguntas que alimenten las líneas, programas y proyectos de investigación; y, al propiciar el uso social del conocimiento científico y los saberes.

Que, el artículo. 29.- La investigación institucional. - Las IES, a partir de su naturaleza, fortalezas o dominios académicos, así como desde la especificidad de sus carreras o programas, definirán sus regulaciones internas y/o políticas de investigación.

Que, el artículo. 30.- Niveles de investigación institucional. - Las IES desarrollarán su función sustantiva de investigación desde diferentes niveles:

- a) Investigación formativa;
- b) Investigación de carácter académico-científico.

Que, el artículo. 31.- Investigación formativa. - La investigación formativa es un componente fundamental del proceso de formación académica y se desarrolla en la interacción docente-estudiante, a lo largo del desarrollo del currículo de una carrera o programa; como eje transversal de la transmisión y producción del conocimiento en contextos de aprendizaje; posibilitando el

desarrollo de competencias investigativas por parte de los estudiantes, así como la innovación de la práctica pedagógica de los docentes.

Es un proceso de uso y generación de conocimiento caracterizado por la aplicación de métodos convencionales de investigación, la innovación, el análisis y la validación entre pares; produciendo generalmente conocimiento de pertinencia y validez local, nacional, y/o internacional, orientado al saber hacer profesional; e incorporando componentes técnico-tecnológicos en sus productos.

Las IES deberán planificar, acompañar y evaluar acciones que aseguren la formación del estudiante en y para la investigación; la investigación como estrategia general de aprendizaje; y, la investigación acción del currículo, en sus diferentes componentes, por parte del personal académico. Las IES determinarán el objeto, alcance, rigor, impacto, metodologías y condiciones de desarrollo de la investigación formativa en sus carreras y/o programas.

Que, el artículo. 32.- Investigación formativa en el tercer nivel. - La investigación formativa en el tercer nivel propende al desarrollo de conocimientos y destrezas investigativas orientadas a la innovación científica, tecnológica social, humanística y artística. En lo referente a la formación técnica – tecnológica y de grado, se desarrollará mediante el dominio de técnicas investigativas de carácter exploratorio con relación a la creación, adaptación e innovación tecnológica. En tanto que las carreras artísticas deberán incorporar la investigación sobre tecnologías, modelos y actividades de producción artística. Con relación a los otros campos profesionales, la investigación para el aprendizaje se desarrollará en el campo formativo de la epistemología y la metodología de investigación de una profesión, mediante el desarrollo de actividades o proyectos de investigación de carácter exploratorio y/o descriptivo.

Que, el artículo. 34.- Investigación académica y científica. - La investigación académica y científica es la labor creativa, sistemática, rigurosa, sistémica, epistemológica y metodológicamente fundamentada que produce conocimiento susceptible de universalidad, originalmente nuevo y orientado al crecimiento del cuerpo teórico de uno o varios campos científicos. Se desarrolla mediante programas y proyectos de investigación, enmarcados en los objetivos, políticas institucionales, líneas de investigación y recursos disponibles de las IES. Las líneas, programas y proyectos deberán responder a los desafíos y problemas sociales, naturales, tecnológicos y otros, priorizados por la institución. Los proyectos podrán desarrollarse institucionalmente o a través de redes nacionales y/o internacionales. Las IES establecerán los mecanismos y normativa correspondiente para que tanto profesores, investigadores como estudiantes desarrollen investigación académica y científica pertinente y los resultados de la investigación deberán ser difundidos y divulgados para garantizar el uso social de los mismos y su aprovechamiento en la generación de nuevo conocimiento, nuevos productos, procesos o servicios, respetando las normas de propiedad intelectual correspondientes. La investigación académica y científica genera resultados que pueden ser utilizados en propuestas de vinculación con la sociedad que beneficien la calidad de vida y el desarrollo social. A su vez, la vinculación

con la sociedad identifica necesidades y genera preguntas relevantes para la investigación. La investigación que se desarrolla en el ámbito de las maestrías académicas y de los doctorados se fundamenta en la investigación académica y científica.

Uno de los objetivos estratégicos del Instituto Tecnológico Superior Universitario Policía Nacional es constituirse en una entidad referente en el Sistema de Educación Superior, para lo cual debe desarrollar una serie de procesos en miras a alcanzar altos estándares académicos, científicos, técnicos y de responsabilidad social, entre los cuales se destaca el impulso a la investigación e innovación; y, es necesario para el correcto funcionamiento del Instituto Tecnológico Superior Universitario Policía Nacional, contar con un reglamento que norme en forma específica y detallada los procesos investigativos y de innovación que lleve a cabo la entidad. El H. Consejo Directivo en uso de sus atribuciones y deberes establecido en el Estatuto de Instituto Tecnológico Superior Universitario Policía Nacional.

Que, mediante **SESIÓN EXTRAORDINARIA**, el día jueves 21 de diciembre de 2023, a las 08:30 horas, en las instalaciones del ISUPOL, se remite al Órgano Colegiado Superior el **REGLAMENTO DE COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO UNIVERSITARIO POLICÍA NACIONAL**, que determina las normas que rigen el accionar de la coordinación de Investigación del ISUPOL, para el cumplimiento de competencias y atribuciones. Además, regula líneas de investigación, procesos de formulación, selección, priorización y ejecución de programas y proyectos de investigación, así como su seguimiento, difusión y transferencia de resultados.

Que, mediante el **ACTA No. 032-2023-OCS-ISUPOL**, el día jueves 21 de diciembre de 2023, una vez tratado el orden del día en el pleno del Órgano Colegiado Superior; **RESUELVE: APROBAR** por unanimidad el **REGLAMENTO DE COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO UNIVERSITARIO POLICÍA NACIONAL**, para su aplicación y ejecución.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica y el Estatuto Institucional:

RESUELVE:**EXPEDIR: EL REGLAMENTO DE COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN DEL
INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO UNIVERSITARIO POLICÍA NACIONAL****TÍTULO I****DISPOSICIONES GENERALES****CAPÍTULO I****DEL ÁMBITO Y TERMINOLOGÍA**

Art. 1.- Del Ámbito. - El presente reglamento determina las normas que rigen el accionar de la coordinación de Investigación del INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO UNIVERSITARIO POLICÍA NACIONAL para el cumplimiento de competencias y atribuciones. Además, regula líneas de investigación, procesos de formulación, selección, priorización y ejecución de programas y proyectos de investigación, así como su seguimiento, difusión y transferencia de resultados.

Cuadro del área de la Coordinación de Investigación del Instituto Tecnológico Superior Universitario Policía Nacional



Art. 2.- De la Terminología. - Para un mayor entendimiento del alcance del presente Reglamento, las definiciones de la terminología a usarse son las siguientes:

ACTA: Documento en que se recogen todas las deliberaciones y resoluciones correspondientes a una sesión del Consejo de Investigación.

AUTOCONVOCATORIA: Acto por el cual el Consejo de Investigación queda convocada a una sesión en una fecha y hora establecida, sin que medie una notificación escrita a sus miembros.

AD-REFERENDUM: A condición de ser aprobado por el organismo o autoridad que tiene competencia para aquello.

INVESTIGACIÓN: Desarrollar actividades intelectuales y experimentales de modo sistemático con el propósito de aumentar los conocimientos sobre determinada materia.

COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN; Es la instancia responsable de la planeación, operación, evaluación y difusión de los proyectos de investigación científica y desarrollo tecnológico que están bajo la responsabilidad del Instituto Superior Tecnológico Universitario Policía Nacional.

LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN: Es el eje ordenador de la actividad de investigación que posee una base racional y permite la continuación e integración de los esfuerzos de una o más personas, equipos o instituciones comprometidas en el desarrollo del conocimiento en un ámbito específico.

PROGRAMAS DE INVESTIGACIÓN: Es un conjunto coordinado de proyectos de investigación orientados a solucionar problemas de la colectividad y que se encuentran vinculados a una o varias líneas de investigación

ÁREA DE INNOVACIÓN: Son estrategias convencionales que permiten transformar actividad intelectual, incorporando conocimiento científico y tecnológico desde un determinado campo del cual podrán obtenerse valiosos resultados para el docente en su rol de investigador, y para el estudiante al obtener el aprendizaje por vías más creativas, vivenciales y significativas.

REVOCATORIA: Dejar sin efecto una resolución del Consejo de Investigación.

Art. 3.- Fines de la investigación. - Estos fines de la investigación tienen como objetivo principal generar conocimientos, propuestas e innovaciones que contribuyan al desarrollo social, sostenible y ético, así como fortalecer la participación de profesores investigadores y estudiantes en la generación de proyectos interdisciplinarios y multidisciplinarios. Además, se busca promover el desarrollo de redes de investigación y la difusión de los resultados obtenidos, investigación son los siguientes:

- a) Fortalecer el campo de los subsistemas (preventivo, investigativo e inteligencia) de la Policía Nacional desde el área académica.
- b) Mejorar los estándares de calidad del servicio que brinda la Policía Nacional, en cumplimiento a su misión constitucional.

- c) Cultivar conocimientos de alto nivel en las diversas disciplinas científicas, humanísticas y tecnológicas, con el propósito de abrir caminos hacia la resolución de desafíos sociales a nivel local, regional o nacional.
- d) Generar propuestas innovadoras, críticas y de relevancia a la sociedad ecuatoriana, con el objetivo de contribuir al progreso social y sostenible del país, así como a la constante mejora y fortalecimiento de los procesos de enseñanza y aprendizaje en el Instituto.
- e) Estimular la participación de los profesores investigadores y estudiantes en la formación de grupos de investigación que aporten a la creación y conformación de proyectos académicos e investigativos, abarcando áreas interdisciplinarias, multidisciplinarias y transdisciplinarias.
- f) Promover el acatamiento de valores, ética y la dignidad humana.
- g) Difundir los resultados de investigaciones a través de los diversos medios disponibles o gestionados por el departamento de producción científica.

Art. 4.- Políticas de Investigación. - Se establecen las políticas de investigación del Instituto Superior Tecnológico Universitario Policía Nacional, las cuales promueven y regulan el desarrollo de la investigación y la innovación. Estas políticas incluyen:

- a) Establecer grupos de investigación a través de la participación de profesores y estudiantes del Instituto Superior Tecnológico Universitario Policía Nacional, con el propósito de generar conocimientos científicos.
- b) Fomentar el desarrollo de habilidades y el avance de los investigadores mediante programas de capacitación continua ofrecidos por el Instituto.
- c) Incentivar al personal docente y a los estudiantes del Instituto a participar en actividades de investigación a través de programas de estímulo.
- d) Facilitar programas formativos en el aula de clases para jóvenes investigadores, permitiendo su involucramiento en proyectos de investigación bajo la tutela de investigadores experimentados.
- e) Brindar respaldo institucional a los investigadores para que puedan acceder a propuestas de investigación que beneficien a la sociedad y estén alineadas con las áreas de investigación del Instituto.
- f) Coordinar investigaciones institucionales con las que se llevan a cabo en el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología, así como con otras instituciones científicas, tecnológicas y humanísticas en el país.
- g) Todos los proyectos y actividades de investigación deben estar en concordancia con las líneas de investigación manteniendo siempre la sinergia entre las tres funciones esenciales de la educación superior.
- h) Estimular a los profesores e investigadores del Instituto Superior Tecnológico Universitario Policía Nacional a producir trabajos científicos y a colaborar con el departamento de investigación proporcionando los resultados de proyectos y producción científica.

- i) Realizar proyectos de investigación en el ámbito policial para el beneficio y desarrollo de la institución.
- j) Difundir las contribuciones a la producción científica de todos los miembros del Instituto Tecnológico Superior Universitario Policía Nacional, así como de otras entidades públicas y privadas en Ecuador y a nivel internacional, a través de la revista Institucional “Innovación & Saber”
- k) Elaborar proyectos de investigación que tomen en cuenta las asignaturas interdisciplinarias de las carreras en el Instituto Superior Tecnológico Universitario Policía Nacional y la actividad académica y científica en general.
- l) Realizar evaluaciones y presentar informes al personal de la coordinación de investigación, así como a los programas y proyectos, al finalizar cada año.

Art. 5.- De la investigación. - Se define como investigación científica como un procedimiento deliberado, ético, responsable, creativo e innovador que busca crear nuevos conocimientos científicos, examinar de manera crítica el saber previo y avanzar en el desarrollo tecnológico en temas de seguridad ciudadana y orden público. Su objetivo es fortalecer cuestiones de seguridad que estén vinculadas a las áreas de estudio.

Art. 6.- Actividades de investigación. - Se definen de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Carrera y Escalafón de profesor e investigador del Sistema de Educación Superior emitido por el Consejo de Educación Superior, especialmente en lo que se refiere a los Institutos y conservatorios.

CAPÍTULO II

DEL CONSEJO DE INVESTIGACIÓN

Art. 7.- Del Consejo de Investigación.- El Consejo de Investigación es el máximo órgano colegiado en materia de investigación e innovación en el Instituto Superior Tecnológico Universitario Policía Nacional, cuya misión y objetivo es generar a través de sus directrices y políticas, la producción y transmisión de conocimientos, valores, técnicas, creación de opiniones, innovación en la formación educativa, enmarcado a los estándares de calidad académica e investigativa y en permanente vínculo con el desarrollo de nuevas perspectivas que los investigadores en el desarrollo y entendimiento de la ciencia o técnica alcancen a través de la investigación.

Art. 8.- De la conformación del Consejo de Investigación. - El Consejo de Investigación del Instituto Superior Tecnológico Universitario Policía Nacional se encuentra integrado por los siguientes miembros:

- ☐ El Vicerrector Académico, quien lo preside.
- ☐ El Vicerrector Administrativo.
- ☐ Coordinador de Investigación e Innovación.
- ☐ Un Representante de los Coordinadores de Carrera, designado por el Rector del Instituto Superior Tecnológico Universitario Policía Nacional.
- ☐ El responsable del Área de Comunicación del Instituto Superior Tecnológico Universitario Policía Nacional.
- ☐ Un vocal principal, elegido con su respectivo suplente mediante votación universal, uninominal, secreta y directa, entre el personal académico a tiempo completo del Instituto Superior Tecnológico Universitario Policía Nacional.

Los miembros del Consejo de Investigación deberán guardar la debida confidencialidad acerca de los asuntos tratados al interior de sus sesiones y que haya sido merecedor de dicha consideración por parte de este órgano colegiado.

Art. 9.- De las atribuciones y responsabilidades del Consejo de Investigación. - El Consejo de Investigación es organismo máximo en materia de investigación e innovación del Instituto Superior Tecnológico Universitario Policía Nacional y tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a) Cumplir y hacer cumplir las normas de la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento a la Ley, el Estatuto institucional y demás reglamentación interna que rige al Instituto en temas de investigación e innovación.
- b) Ejecutar los mandatos de la Asamblea General del Instituto Superior Tecnológico Universitario Policía Nacional dentro del ámbito de su competencia;
- c) Determinar las políticas de investigación e innovación del Instituto, enmarcadas por las entidades rectoras del Sistema de Educación Superior y las necesidades institucionales.
- d) Organizar y mostrar la labor realizada por los investigadores en beneficio de la sociedad en temas de seguridad ciudadana y orden público.
- e) Determinar los perfiles profesionales, académicos y técnicos de los investigadores del Instituto Superior Tecnológico Universitario Policía Nacional, enmarcado en las normas determinadas en el Reglamento de Carrera y Escalafón de Profesor e Investigador de Educación Superior.
- f) Elaborar y hacer cumplir la planificación estratégica y los planes institucionales, en el ámbito de la investigación e innovación;
- g) Cumplir con las disposiciones del régimen académico que rige a las entidades del Sistema de Educación Superior en materia de investigación;
- h) Ser responsable de la gestión investigativa y de innovación institucional;
- i) Aprobar las líneas de investigación determinadas por la Coordinación de Investigación e Innovación del Instituto Superior Tecnológico Universitario Policía Nacional.

- j) Aprobar los informes, planes y proyectos de investigación presentados por la Coordinación de Investigación e Innovación del Instituto Superior Tecnológico Universitario Policía Nacional;
- k) Aprobar la distribución del presupuesto anual que el Consejo Gubernativo del Instituto Superior Tecnológico Universitario Policía Nacional. asigne para la investigación e innovación.
- l) Conocer los convenios y alianzas estratégicas que suscriba el Instituto Superior Tecnológico Universitario Policía Nacional. con otras entidades u organismos públicos o privados, a nivel nacional e internacional que involucren proyectos de innovación a aspectos concernientes a la investigación y recomendar su suscripción; y,
- m) Los demás que señalen el Estatuto, el presente reglamento y la normativa interna de la institución en el orden investigativo.

CAPÍTULO III

DE LAS ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DE INVESTIGACIÓN

Art. 10.- De las atribuciones y responsabilidades del Presidente del Consejo de Investigación. Son atribuciones y responsabilidades del Presidente del Consejo de Investigación del Instituto Superior Tecnológico Universitario Policía Nacional.:

- a) Cumplir y hacer cumplir, la Constitución, las leyes, el Estatuto y la normativa interna de la institución;
- b) Convocar, instalar, dirigir, suspender y clausurar las sesiones del Consejo de Investigación;
- c) Tomar el juramento de rigor y posesionar en sus cargos a los miembros del Consejo de Investigación;
- d) Disponer a la secretaría que elabore la convocatoria y el orden del día de las sesiones a realizarse, así como notifique con la misma a los miembros del Consejo y adjunte los documentos de respaldo;
- e) Firmar en conjunto con el secretario las actas de las sesiones;
- f) Aceptar o negar las excusas de los miembros del consejo y de ser el caso convocar a sus suplentes;
- g) Autorizar o negar las solicitudes de las personas ajenas al Consejo de Investigación, interesadas en conocer asuntos o documentación del mismo;
- h) Disponer a secretaria el archivo o devolución, según sea el caso de solicitudes o documentos que resulten improcedentes;
- i) Velar por la puntualidad de la asistencia a las sesiones;

- j) Velar por el cumplimiento de las tareas encomendadas a las comisiones permanentes y especiales;
- k) Disponer que por secretaría se notifique a quien corresponda las resoluciones del Consejo;
- l) Conceder el uso de la palabra en el orden solicitado a los miembros del Consejo y a las personas que intervengan como parte de una Comisión General;
- m) Abrir, suspender, finalizar o reabrir los debates;
- n) Dirimir con su voto en caso de empate en la votación;
- o) Llamar al orden a los miembros del Consejo que se aparten de la materia de discusión, no observen normas legales, estatutarias o reglamentarias o muestren una conducta inapropiada en sus intervenciones;
- p) Calificar las solicitudes presentadas por quienes desearan ser recibidos en Comisión General;
- q) Disponer a secretaría que prepare los documentos a ser suscritos y que se originen en resoluciones o temas tratados en las sesiones del Consejo de Investigación; y,
- r) Las demás que establezca el Estatuto y el presente Reglamento.

Art. 11.- De las atribuciones y responsabilidades de los miembros del Consejo de Investigación. - Son atribuciones y responsabilidades de los miembros del Consejo de Investigación:

- a) Asistir puntualmente a las sesiones convocadas por el Presidente;
- b) Mantener la debida reserva de los asuntos tratados y de la documentación que llegare a su conocimiento en las sesiones del Consejo;
- c) Formular mociones, intervenir en deliberaciones y participar en las votaciones;
- d) Integrar las comisiones permanentes o especiales para las que hubiesen sido designados y presentar en tiempo fijado los informes pertinentes;
- e) Asistir en representación del Consejo de Investigación o del Instituto Superior Tecnológico Universitario Policía Nacional. a los eventos para los que fuesen designados;
- f) Presentar con oportunidad sus excusas al Presidente, cuando por asuntos de fuerza mayor u otros, no le fuere posible asistir a la sesión convocada;
- g) Abstenerse de votar en los asuntos que tengan interés personal o esté involucrado un pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; y,
- h) Las demás que establezca la ley, el Estatuto y el presente Reglamento.

Art. 12.- De las atribuciones y responsabilidades del Secretario del Consejo de Investigación. - Son atribuciones y responsabilidades del Secretario del Consejo de Investigación:

- a) Preparar por disposición del Presidente el orden del día para las sesiones del Consejo de Investigación;

- b) Notificar a los miembros del Consejo, por disposición del Presidente a las sesiones del Consejo de Investigación.
- c) Proporcionar al Presidente y a los miembros del Consejo de Investigación la información o documentos de respaldo que le fueren solicitados, en relación con los temas a tratarse en las sesiones del referido organismo;
- d) Guardar absoluta reserva de los asuntos o documentación que conozca en las sesiones del Consejo de Investigación;
- e) Velar por la seguridad de la documentación que reposa en su archivo;
- f) Redactar las actas de las reuniones del Consejo y, una vez que sean aprobadas, firmarlas en conjunto con el Presidente.;
- g) Emitir, notificar, certificar y dar fe de las resoluciones emitidas por el Consejo de Investigación;
- h) Conferir por disposición del Presidente, copias certificadas de los documentos que reposan en su archivo;
- i) Llevar un registro cronológico de las resoluciones del Consejo de Investigación;
- j) Preparar las comunicaciones dispuestas por el Presidente sobre temas tratados o a tratarse por el Consejo de Investigación;
- k) Cumplir las comisiones o tareas que le sean dispuestas por el Presidente o el Consejo de Investigación;
- l) Mantener un registro cronológico de los asuntos pendientes, a fin de que el Presidente determine la fecha en que los mismos deban ser tratados por el Consejo de Investigación;
- m) Conservar las grabaciones magnetofónicas de las sesiones del Consejo de Investigación, durante dos años a contar desde la fecha de cada sesión;
- n) Receptar, realizar el escrutinio y proclamar los resultados de las votaciones por disposición del Presidente;
- o) Solicitar por disposición del Presidente los informes reglamentarios sobre asuntos que deban tratarse en las sesiones del Consejo; y,
- p) Las demás que establezca la ley, el Estatuto y el presente Reglamento.

CAPÍTULO IV

DE LA CONVOCATORIA, SESIONES Y PROCEDIMIENTO

Sección I

De la Convocatoria

Art. 13.- De la Convocatoria. - Las sesiones del Consejo de Investigación del Instituto Superior Tecnológico Universitario Policía Nacional se llevarán a cabo previa convocatoria, la misma que

deberá estar debidamente suscrita por el Presidente del Consejo de Investigación y contendrá en forma obligatoria los puntos a tratar en dicha sesión con los respectivos documentos de respaldo.

Art. 14.- De los temas. - El Secretario del Consejo de Investigación es la persona encargada de preparar los puntos a tratar en cada sesión, la cual deberá ser puesta a conocimiento de su Presidente para su aprobación y posterior notificación.

Sección II

De las Sesiones

Art. 15.- Del tipo de sesiones. - El Consejo de Investigación del Instituto Superior Tecnológico Universitario Policía Nacional, podrá sesionar en forma ordinaria y extraordinaria. Las ordinarias se celebrarán en forma bimensual y las extraordinarias cuando la situación lo amerite, por disposición de su Presidente o por pedido dirigido en forma escrita al mismo, por parte de dos de sus miembros principales. Ninguna sesión convocada como ordinaria podrá bajo ningún motivo tratarse como extraordinaria ni viceversa.

Art. 16.- De las sesiones ordinarias. - Las sesiones ordinarias deberán ser convocadas con un tiempo mínimo de (48) cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha y hora de su celebración. En las sesiones se conocerá única y exclusivamente los puntos que consten en la convocatoria. El primer punto de la convocatoria será el conocimiento y aprobación del acta de la sesión anterior. En lo referente a los puntos varios, solo podrá tratarse temas a modo de exposición e información de sus miembros y en ningún caso se podrán tomar resoluciones al respecto, caso contrario las mismas carecerán de valor legal alguno.

Art. 17.- De las sesiones extraordinarias. - Las sesiones extraordinarias en cambio serán convocadas con un tiempo mínimo de (12) doce horas de anticipación a la hora señalada para su celebración. Los temas por tratar sólo versarán sobre los que constan en la respectiva convocatoria y no habrá lugar a tratar puntos varios, ni siquiera a modo de información. En estas sesiones no se aprobará ninguna acta anterior.

Sección III

Del Procedimiento

Art. 18.- Del Orden del Día. - Las sesiones del Consejo de Investigación del Instituto Superior Tecnológico Universitario Policía Nacional serán debidamente grabadas por parte del Secretario y darán inicio con la lectura de la convocatoria. Una vez dada su lectura, el Presidente pondrá a

consideración el orden del día, para su aprobación o modificación. En caso de que fuese aprobado, y tratándose de una sesión ordinaria, el Presidente dispondrá al Secretario que dé lectura a las actas de la sesión inmediatamente anterior para su aprobación. Acto seguido, se comenzará a tratar cada uno de los puntos de acuerdo con el orden del día aprobado.

En el caso de existir modificaciones al orden del día, éste únicamente será posible con el respaldo de la mayoría simple de los miembros presentes. La modificación únicamente podrá hacerse respecto al orden en que deban ser tratados los puntos, jamás respecto a los temas o asuntos a tratar, menos aún incluir nuevos asuntos o eliminar alguno de ellos.

Art. 19.- De la instalación y quórum reglamentario. - El Consejo de Investigación del Instituto Superior Tecnológico Universitario Policía Nacional para su instalación requerirá el concurso de las tres cuartas partes de sus miembros. En caso de no asistir los principales actuarán sus respectivos suplentes.

En ausencia o impedimento del Vicerrector Académico del Instituto Superior Tecnológico Universitario Policía Nacional., lo presidirá el Director del Área de Coordinación de Investigación e Innovación. En el mismo sentido ante la ausencia del Secretario del Consejo de Investigación actuará como Secretario, aquel miembro que designe el Presidente.

Art. 20.- Del lugar de las sesiones. - El Consejo de Investigación del Instituto Superior Tecnológico Universitario Policía Nacional. sesionará en las instalaciones correspondientes al Instituto y cuando el caso lo amerite, con la debida justificación, por disposición de su Presidente o previa petición de dos de sus miembros, podrá hacerlo en un lugar distinto.

Art. 21.- De la ausencia de un miembro principal. - En caso de que un miembro principal del Consejo de Investigación no pudiere asistir a la sesión convocada deberá notificar con la debida anticipación al Presidente para que este pueda convocar a su respectivo suplente.

Art. 22.- De las intervenciones. - Cuando algún miembro del Consejo de Investigación esté efectuando una intervención no podrá ser interrumpido, a menos de que estuviere infringiendo alguna norma reglamentaria, faltando al respeto a algún miembro de la comunidad institucional o se aparte del tema que se está tratando. Esta situación será moderada por el Presidente del Consejo.

Art. 23.- Del abandono de la sesión. - El abandono de la sesión por parte de un miembro del Consejo de Investigación sólo tendrá lugar cuando medie una causa justificada y que sea autorizada por el Presidente del Consejo. Caso contrario, será objeto de multas y sanciones a las que haya lugar de acuerdo con la normativa disciplinaria interna de la institución.

Art. 24.- De la duración de las sesiones. - Las sesiones del Consejo de Investigación tendrán una duración máxima de (4) cuatro horas al día, pudiendo alargarse por una hora más, siempre que cuente con el respaldo de la mayoría absoluta de los miembros presentes. Una vez concluido el tiempo indicado y de quedar temas pendientes estos serán tratados en la próxima sesión como

primeros puntos del orden del día, salvo que existiese un asunto emergente. En este caso el Consejo quedará auto convocado a sesión para el día laborable siguiente, a la misma hora y lugar de la sesión suspendida, para tratar exclusivamente el punto pendiente.

Art. 25.- De la Comisión General. - El Consejo de Investigación podrá recibir en Comisión General a personal del Instituto Superior Tecnológico Universitario Policía Nacional., que hayan realizado solicitud escrita dirigida a su Presidente para ser escuchados sobre un tema en particular. En esta petición se deberá indicar el número de personas que desean intervenir. También se podrá recibir a personas que no pertenecieran al Instituto Superior Tecnológico Universitario Policía Nacional, quienes deberán cumplir con las mismas formalidades expuestas. De ser aceptados estos pedidos por parte del Presidente o por dos de sus miembros, estos constan en la convocatoria.

Una vez que el Consejo de Investigación se declare en Comisión General, se dará paso a las exposiciones de las personas solicitantes quienes dispondrán de un tiempo máximo por cada intervención de cinco a veinte minutos, de acuerdo con la complejidad del tema, situación que determinará el Presidente.

Una vez concluida la o las intervenciones, se dará por concluida la Comisión General y se invitará a abandonar la sesión a todas las personas que no sean parte del Consejo de Investigación. Acto seguido, se dispondrá la reanudación de la sesión y se resolverá sobre dicho asunto.

Art. 26.- De las intervenciones en Comisión General. - Las personas que intervengan en las Comisiones Generales deberán guardar durante todas sus exposiciones el respeto hacia los miembros del Consejo de Investigación, usar un lenguaje adecuado y no proferir injurias, caso contrario se dará por finalizada la Comisión General y serán sujetos a las multas o sanciones disciplinarias establecidas por el Instituto Superior Tecnológico Universitario Policía Nacional., sin perjuicio de responsabilidades civiles y penales a que haya lugar.

Art. 27.- De los soportes de la intervención. - El expositor podrá valerse de todas las ayudas documentales e instrumentos audiovisuales que considere pertinentes para transmitir con claridad su mensaje, y podrá dejar documentos de respaldo a su intervención a la Secretaria del Consejo. Sus intervenciones quedarán debidamente registradas en grabaciones más no constaran en las actas, pero sí se dejará constancia de su participación.

CAPÍTULO V

DE LAS DELIBERACIONES, MOCIONES, VOTACIONES Y RESOLUCIONES.

Sección I

De las Deliberaciones

Art. 28.- De las deliberaciones. - Los miembros del Consejo de Investigación para poder intervenir en las deliberaciones deberán solicitar la palabra al Presidente, quien es la persona encargada de concederla. Por su parte el Presidente, o quien dirija la sesión no podrá intervenir en los debates ni formulará mociones, de hacerlo, deberá encargar temporalmente la Presidencia al Director de la Coordinación de Investigación e Innovación. Finalizado el debate y resuelto el asunto retomará la Presidencia y continuará dirigiendo la sesión de acuerdo con los puntos constantes en el orden del día.

Art. 29.- Del debate. - El Presidente dirigirá y orientará el debate con el objetivo de lograr que los miembros del Consejo cuenten con suficiente y clara información previa a la resolución de un tema. Será también el encargado de cerrar el debate cuando considere que un tema ha sido suficientemente debatido, acto seguido dispondrá que se plantee una moción al respecto, que de ser apoyada se someta a votación.

En caso de no existir una moción o que ninguna cuente con el respaldo reglamentario, el Presidente podrá disponer que se reabra el debate por el tiempo que considere oportuno, concluida la misma, de existir una votación que cuente con apoyo pertinente, se someterá a su votación.

De persistir la situación, se dispondrá la conformación de una Comisión Especial para que presente un informe para ser conocido en la próxima sesión ordinaria. De ser un asunto de carácter emergente se convocará a una sesión extraordinaria que tendrá lugar en un término máximo de (5) cinco días. Una vez presentado el informe de la Comisión y de no existir acuerdo el Presidente resolverá el asunto en la forma que más favorezca a los intereses institucionales, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas y penales en que pudieren incurrir los miembros del Consejo por acción u omisión de sus actuaciones.

Sección II

De las Mociones

Art. 30.- De la presentación de las mociones. - Los miembros del Consejo de Investigación a excepción de su Presidente, pueden presentar una moción de forma verbal o escrita. En el caso de ser escrita el miembro que la propone debe pedir que esta sea leída por la Secretaria del Consejo de Investigación.

Por disposición del Presidente o mediante pedido de uno de sus miembros, una moción que cuente con el debido respaldo podrá ser sometida a votación.

Art. 31.- De la modificación de una moción. - En el caso de que una moción haya sido apoyada, esta no podrá ser modificada o ampliada, a menos que cuente con la aceptación del miembro proponente y exista una razón fundamentada para aquello. De ser esa la situación y contar con el respaldo reglamentario, se procederá con la votación sobre la moción modificada o ampliada. La modificación o ampliación sólo podrá realizarse por una sola ocasión.

En el caso de no aceptarse la modificación o ampliación, una vez resuelto sobre la misma, se podrá solicitar su reconsideración al Presidente del Consejo de Investigación.

De haberse iniciado el proceso de votación de la moción no habrá lugar a modificación ni ampliación alguna.

Art. 32.- Del retiro de la moción. - El miembro del Consejo de Investigación proponente, podrá modificar, ampliar o incluso retirar su moción, aun cuando esta haya sido apoyada, más no iniciado su proceso de votación. En el caso de ser retirada la moción, únicamente se deberá fundamentar la razón por parte de su proponente.

Art. 33.- De las mociones previas. - Cuando una moción ha sido presentada y apoyada por la mayoría reglamentaria, no podrá proponerse otra, salvo en las siguientes circunstancias:

- a) Cuando previo a resolver, sea necesario considerar una disposición legal, estatutaria o reglamentaria según sea el caso.
- b) Cuando deba resolverse previamente un asunto que guarde relación directa con el tema principal que está tratándose.
- c) Cuando un tema deba suspenderse o diferirse para contar con mayores elementos de juicio.
- d) Cuando un tema requiere del estudio e informe de una comisión especializada.

Las mociones así presentadas serán denominadas “mociones previas”, estas también deberán contar con el respaldo de algún miembro del Consejo de Investigación, para poder ser sometidas a votación. Cuando una moción previa no tuviere apoyo, el Presidente dispondrá a Secretaría que se proceda con la votación de la moción principal.

Sección III

De la Votación

Art. 34.- De los tipos de votación. - Las votaciones que se lleven a cabo en las sesiones del Consejo de Investigación del Instituto Superior Tecnológico Universitario Policía Nacional podrán ser simples, nominales o secretas.

Votación Simple. - Se aplicará en todos los asuntos que deba resolver el Consejo de Investigación a excepción de los casos en que algún miembro solicite que se lo realice como nominal o secreta, para lo cual deberá contar con el apoyo de la mayoría simple de los miembros presentes.

Votación Nominal. - De proceder la votación nominal, se consignarán los votos en forma verbal, indicando en el acta los nombres de los miembros que votan a favor o en contra de la propuesta y de los miembros que se abstienen. La recepción de votos se hace en orden alfabético.

Votación Secreta. - De proceder con la votación secreta, le corresponde a la Secretaria del Consejo proporcionar las papeletas a los miembros, garantizando mediante su diseño el secreto del voto. Terminada la votación, el Secretario procederá al escrutinio, declarando en voz alta los resultados de la votación.

Art. 35.- De la abstención para votar. - En el caso de que se someta a votación sobre un asunto en el que un miembro del Consejo de Investigación tenga interés personal o involucren parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, deberá excusarse de votar y abandonara la sala durante el tiempo que dure la votación, a pedido del Presidente.

Art. 36.- De los informes y las votaciones. - En el caso que un miembro del Consejo de Investigación hubiere participado en la elaboración de algún informe que sirva de sustento sobre un tema a resolverse, podrá votar en contra del mismo informe presentado si hubiesen aparecido nuevos antecedentes, documentación, normativa o hechos que se desconocían al momento de elaborar el informe, lo cual deberá fundamentarse en forma concreta y adecuada.

Art. 37.- De la votación de una moción. - Cuando una moción cuente con el apoyo reglamentario, será sometida a votación por disposición del Presidente y, la Secretaría receptorá la votación, realizará el escrutinio en los casos que así lo ameriten y proclamará los resultados. El Presidente votará al final.

En caso de existir duda sobre la votación o sus resultados por parte del Presidente a alguno de sus miembros, se procederá a una nueva votación, únicamente entre los miembros participantes en la votación inicial. Proclamados los resultados no habrá lugar a solicitar una nueva votación.

Art. 38.- De la mayoría reglamentaria. - Para la toma de resoluciones esta se lo hará mediante el voto de la mayoría simple de los miembros presentes, salvo en los casos que el Estatuto o normativa interna requieran otro tipo de mayoría. No habrá lugar a votos en blanco ni abstenciones. En caso de empate el Presidente tendrá voto dirimente.

Sección IV

De las Resoluciones

Art. 39.- De las resoluciones y su reconsideración. - Las resoluciones del Consejo de Investigación son de cumplimiento obligatorio para el Instituto Superior Tecnológico Universitario Policía Nacional. No obstante, estas pueden ser objeto de reconsideración a pedido de alguno de sus miembros, para lo cual deberá existir la petición verbal o escrita dirigida al Presidente del Consejo con los fundamentos de hecho y de derecho respectivos. La reconsideración sólo podrá interponerse máximo hasta la próxima sesión ordinaria del Consejo de Investigación de aquella en la cual se aprobó la resolución.

El Presidente deberá disponer a Secretaría que dé lectura a la reconsideración con su respectiva motivación. De existir apoyo de la mayoría simple de los miembros presentes, el miembro proponente contará con un tiempo moderado por el Presidente para realizar su intervención y exponer sus fundamentos y planteará su moción respectiva. De obtener la votación favorable, la resolución objeto de la reconsideración, quedará invalidada.

De no existir apoyo a la moción o no obtener votación favorable, la reconsideración objeto de la reconsideración quedará ejecutoriada, sin opción de interponer un nuevo recurso a nivel interno del ISUPOL.

Art. 40.- De la solicitud de información. - Los miembros del Consejo de Investigación del ISUPOL tienen derecho a que se proporcione por parte de la Secretaría la información o documentación sobre cualquier asunto que se vaya a tratar o resolver. En ningún caso esta podrá ser negada por parte de la Secretaria.

Art. 41.- De la numeración y notificación de las resoluciones. - Las resoluciones que tome el Consejo de Investigación serán debidamente numeradas y organizadas por parte del Secretario del Consejo y reposarán en las oficinas de la Secretaría Académica del Instituto Superior Tecnológico Universitario Policía Nacional y serán debidamente notificadas a las unidades académicas y administrativas del instituto.

Art. 42.- Del trámite. - Las resoluciones del Consejo de Investigación seguirán el trámite pertinente sin que sea necesario haberse aprobado en forma previa el acta correspondiente, salvo que dicho organismo resuelva lo contrario.

Art. 43.- De la revocatoria. - Las resoluciones del Consejo de Investigación podrán ser revocadas en cualquier momento a petición de un miembro de este organismo o de alguna autoridad, directivo, personal académico o estudiante del Instituto Superior Tecnológico Universitario Policía Nacional., siempre y cuando cuente con el respaldo escrito de un miembro del Consejo de Investigación. La petición deberá ser realizada por escrito y dirigida al Presidente del Consejo con los fundamentos de hecho y de derecho que sustenten la revocatoria. Para su aprobación se deberá contar con la mayoría absoluta de los miembros presentes.

CAPÍTULO VI

DE LAS COMISIONES Y ACTAS

Sección I

De la Comisiones

Art. 44.- De la Comisiones Permanentes. - El Consejo de Investigación del Instituto Superior Tecnológico Universitario Policía Nacional al inicio de cada año calendario podrá conformar las Comisiones Permanentes que considere necesario. Estas comisiones se integrarán por pedido del Presidente del organismo en la primera sesión que lleve a cabo en el mes de enero, se determinarán sus atribuciones, funciones y ámbito de acción. Durarán un año en sus funciones.

Las comisiones permanentes estarán integradas por tres personas designadas por el Consejo de Investigación; un miembro del Consejo de Investigación quien obligatoriamente lo presidirá y dos docentes o investigadores a tiempo completo del instituto, que cuenten en su hoja de vida con experiencia y conocimiento en la materia o tema que corresponda tratar a la respectiva comisión.

El Secretario será designado de entre sus integrantes.

Art. 45.- De las Comisiones Especiales. - El Consejo de Investigación cuando la situación o el asunto tratado así lo requieran, podrá designar e integrar Comisiones Especiales para que estudien y presenten los informes, sobre algún asunto en particular, dentro de un tiempo o periodo fijado por el mismo organismo. Estas comisiones tienen el carácter de temporales y una vez presentado el informe automáticamente se desintegran.

Las comisiones especiales estarán integradas por tres personas designados por este organismo; un miembro del Consejo de Investigación quien obligatoriamente lo presidirá y dos docentes de carrera o investigadores del instituto, que cuenten en su hoja de vida con experiencia y conocimiento en la materia o tema que corresponda tratar a la respectiva comisión. El Secretario será designado de entre sus integrantes.

Art. 46.- De los deberes de sus integrantes. - Los integrantes de las comisiones permanentes y especiales, guardarán absoluta reserva de los temas y documentos que fueran puestos en su conocimiento para el cumplimiento de sus funciones, caso contrario serán sujetos de las sanciones correspondientes, de acuerdo con la normativa que rige al instituto. Además, deberán acudir al Consejo de Investigación para absolver cualquier inquietud respecto del informe, a solicitud de algún miembro de este organismo y, de ser necesario deberán ampliar su informe, en el tiempo establecido para aquello.

Los integrantes de las comisiones serán administrativa y académicamente responsables de los datos que proporcionen en sus informes.

Art. 47.- Del contenido de los informes. - Los informes de las comisiones permanentes y especiales deberán contener la siguiente estructura:

- ☐ Introducción.
- ☐ Relación circunstancial de los hechos en estudio.
- ☐ Análisis en referencia a consideraciones de orden normativo y técnico.
- ☐ Conclusiones y recomendaciones.

En caso de considerarlo pertinente, las comisiones podrán solicitar la asesoría de un especialista o experto del Instituto Superior Tecnológico Universitario Policía Nacional en la temática, previo a emitir su informe, siempre y cuando cuente con la autorización del Presidente del Consejo.

Art. 48.- De la aprobación de los informes. - El Consejo podrá o no acoger los informes presentados por las comisiones, en el caso de acogerlo necesariamente deberá presentarse la moción respectiva, para que sea apoyada y sometida a la votación de acuerdo con lo señalado en el presente Reglamento.

Sección II

De las Actas

Art. 49.- De la elaboración de las actas. - El Secretario del Consejo de Investigación es la persona encargada de elaborar las actas de las sesiones de este organismo, para lo cual tendrá como respaldo las grabaciones magnetofónicas. Las actas serán ordenadas en forma cronológica con el registro de la fecha en que se desarrolló determinada sesión y serán identificadas numéricamente.

Las actas serán puestas en conocimiento de los miembros del Consejo de Investigación en la siguiente sesión ordinaria, para su debida aprobación. De existir observaciones por parte de un miembro del organismo a un acta, ésta deberá registrarse en Secretaria y una vez realizada las modificaciones, se procederá con su legalización.

Art. 50.- De las formalidades. - Las actas del Consejo de Investigación del Instituto Superior Tecnológico Universitario Policía Nacional se llevarán por duplicado y en hojas membretadas de la institución y tendrán la firma conjunta del Presidente y Secretario del referido organismo. Es responsabilidad del Secretario el archivo y custodia de dichas actas.

Art. 51.- De los contenidos. - Las actas del Consejo de Investigación tendrán el siguiente contenido:

- a) **Número Secuencial y Siglas:** Un número secuencial de registro, acompañado de las siglas que identifican al Consejo de Investigación.
- b) **Fecha, Lugar y Hora:** La fecha, lugar y hora en que se lleva a cabo la reunión del Consejo de Investigación, así como el tipo de sesión que se está realizando.
- c) **Lista de Asistentes:** Una lista de todas las personas que asisten a la sesión, con sus respectivas designaciones como Presidente, Miembros o Secretario del Consejo de Investigación. Además, se debe aplicar la misma identificación para las personas invitadas o que participen en Comisiones Generales.
- d) **Quórum:** La constatación del quórum de instalación reglamentario, es decir, asegurarse de que haya suficientes miembros presentes para que la sesión pueda comenzar.
- e) **Orden del Día:** El orden del día que será tratado en la sesión y su aprobación. También se debe incluir un resumen de las intervenciones de los miembros del Consejo de Investigación durante las deliberaciones. Si algún miembro solicita que su intervención sea registrada textualmente, se debe hacer conforme a su solicitud.
- f) **Mociones y Votaciones:** Registro de las mociones presentadas, el apoyo que reciben y los resultados de las votaciones correspondientes.
- g) **Conformación de Comisiones:** Información sobre la conformación de comisiones permanentes o especiales, si es necesario.
- h) **Hora de Ingreso y Salida:** Registrar la hora de ingreso y salida de los miembros del Consejo y de las personas que fueron llamadas a intervenir en la sesión.
- i) **Finalización de la Sesión:** La fecha y hora en que concluye la sesión.
- j) **Legalización:** La validación de la sesión mediante la firma de aprobación por parte del Presidente y Secretario del Consejo de Investigación.

Art. 52. Del voto salvado. - Los miembros del Consejo de Investigación que no hubieren asistido a la sesión cuya acta se estuviere aprobando, salvarán su voto; de la misma manera se procederá con las personas que recién se posesionen en sus cargos.

TÍTULO II

DE LA DEFINICIÓN Y SEGUIMIENTO DE LINEAS Y PROGRAMAS DE INVESTIGACIÓN

CAPITULO I

DE LA COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN

Art. 53.- De la Coordinación de Investigación e Innovación y sus atribuciones y responsabilidades. - La Dirección de la Coordinación de Investigación e Innovación del Instituto Superior Tecnológico Universitario Policía Nacional es la unidad responsable de llevar a cabo las

distintas actividades, procesos y proyectos que en materia de investigación e innovación desarrolle la institución y tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

- a) Determinar las líneas de investigación para su aprobación por parte del Consejo de Investigación.
- b) Elaborar los informes, acerca de los planes, programas y proyectos de investigación e innovación que tengan pertinencia y acrediten altos estándares de calidad, para conocimiento y aprobación del Consejo de Investigación.
- c) Implementar las políticas y lineamientos establecidos por el Consejo de Investigación.
- d) Absolver las consultas de los distintos organismos y autoridades institucionales en materia de investigación e innovación.
- e) Asesorar al Consejo de Investigación acerca de la necesidad de crear nuevas áreas de investigación e innovación o modificar las existentes.
- f) Ofrecer asesoramiento para la formulación de proyectos.
- g) Fomentar la continua mejora de las iniciativas de investigación e innovación, manteniendo un enfoque constante en fortalecer la integración y sinergia entre las actividades de enseñanza y colaboración con la comunidad.
- h) Realizar informes de evaluación anual sobre la situación de la investigación e innovación del instituto y proponer mejoras para su conocimiento del Consejo de Investigación.
- i) Elaborar la planificación a corto, mediano y largo plazo de los procesos de investigación e innovación del instituto y presentar el informe para conocimiento y aprobación.
- j) Estimular la formación de los integrantes de la comunidad institucional, de manera que puedan aplicar nuevos enfoques técnicos, científicos, sociales y metodológicos de investigación que estén alineados con la institución.
- k) Velar por el cumplimiento de los requisitos administrativos y legales en materia de Propiedad Intelectual.
- l) Proteger las creaciones intelectuales del Instituto Superior Tecnológico Universitario Policía Nacional mediante los trámites pertinentes señalados en la Ley de Propiedad Intelectual y su Reglamento.
- m) Aprobar las solicitudes juntamente con el Área de comunicación del Instituto Superior Tecnológico Universitario Policía Nacional acerca de cualquier tipo de publicaciones de tipo académico e investigativo.
- n) Dirigir la revista institucional de las investigaciones realizadas en el Instituto Superior Tecnológico Universitario Policía Nacional y determinar su periodo de publicaciones.
- o) Asesorar de manera técnica la elaboración del texto de los contratos y convenios en materia de propiedad intelectual por parte del Instituto Superior Tecnológico Universitario Policía Nacional.
- p) Incitar y coordinar convenios interinstitucionales con entidades públicas o privadas, a nivel nacional o internacional que en materia de investigación e innovación se puedan generar. Todo convenio deberá estar suscrito por el Rector del Instituto Superior Tecnológico Universitario Policía Nacional.

- q) Las demás que se señalen en el presente Reglamento y demás normativa aplicable.

Art. 54.- De la Integración de la Coordinación de Investigación e Innovación - La Dirección de la Coordinación de Investigación e Innovación del Instituto Superior Tecnológico Universitario Policía Nacional, se encuentra conformada por las siguientes autoridades y funcionarios:

1. El Director de Investigación e Innovación.
2. Un Abogado, con experiencia en temas de investigación y propiedad intelectual
3. El Secretario de la Dirección, que deberá contar con un título de tercer nivel.

Art. 55.- De la designación del Director de la Coordinación de Investigación e Innovación. El Director de la Coordinación de Investigación e Innovación es designado por parte del Rector del Instituto Superior Tecnológico Universitario Policía Nacional, previo informe de Talento Humano, para un periodo de cuatro años. Tiene a su cargo el funcionamiento de la Dirección de la Coordinación de Investigación e Innovación y cumplirá las funciones que se establece en el presente reglamento.

Art. 56.- De los requisitos del Director la Coordinación de Investigación e Innovación- Los requisitos para poder ser Director de la Coordinación de Investigación e Innovación del Instituto Superior Tecnológico Universitario Policía Nacional son los siguientes:

- a) Tener un título de tercer o cuarto nivel, debidamente registrada en la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación,
- b) Contar con el tiempo de experiencia en cualquiera de los tres subsistemas o en el área de investigación como mínimo 02 años, o
- c) Haber publicado un artículo en revistas indexadas.

CAPITULO II

DE LOS PROCESOS DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN

Art. 57.- De elaboración de las líneas de investigación. - Las líneas de investigación de la Instituto Superior Tecnológico Universitario Policía Nacional deben ser elaboradas con base a las siguientes consideraciones:

- a) La seguridad ciudadana y el orden público.
- b) Subsistemas policiales (preventivo, investigativo e inteligencia).
- c) Las necesidades institucionales, locales, provinciales, regionales, nacionales e internacionales.

- d) Los planes de desarrollo local, provincial, regional, nacional e internacional.
- e) La posición geoestratégica del país en consideración al ámbito académico y técnico del instituto.
- f) El talento humano del que dispone el Instituto Superior Tecnológico Universitario Policía Nacional.

Art. 58.- De las líneas de investigación del Instituto Superior Tecnológico Universitario Policía Nacional.- De acuerdo a la actividad propia del Instituto Superior Tecnológico Universitario Policía Nacional que se enfoca en la búsqueda de soluciones a los problemas de seguridad ciudadana y orden público, en materia de investigación e innovación, las líneas de investigación se encuentran circunscritas de acuerdo a los subsistemas de la Policía Nacional como son: Prevención, Investigación, Inteligencia y Educación, Desarrollo e Identidad que maneje el Instituto, deben ser determinadas en términos macro para que se pueda tener un campo extenso de investigación, en razón que está dirigida:

- a. Área curricular (cambios, a través de los aportes de los resultados de la investigación)
- b. Sociedad (difundir los resultados y beneficios obtenidos, entrelazando este aspecto con la vinculación a la colectividad).

Las líneas de investigación se subdividen en tres etapas que están interrelacionadas.

1. Ejes de investigación, que se refiere a los requisitos internacionales de publicación y las normas de propiedad intelectual, patentes y derechos de autor.
2. Áreas de estudio de conformidad a las Carreras que oferta la Institución.
3. Difusiones de las investigaciones.

Art. 59.- De la responsabilidad de las líneas de investigación. - El Director de la Dirección de la Coordinación de Investigación e Innovación será el responsable del cumplimiento de las líneas de investigación, para lo cual podrá contar con el apoyo de los Coordinadores de Carrera.

Art. 60.- De la convocatoria. - El Consejo de Investigación, a través de su Secretario, efectuará una invitación a la comunidad académica del Instituto Superior Tecnológico Universitario Policía Nacional hasta el 31 de enero de cada año, para presentar los programas y proyectos de investigación, que se ejecutarán en el próximo año, indicando los requisitos y el plazo para su presentación.

Art. 61.- De la presentación de programas y proyectos. - La Dirección de la Coordinación de Investigación e Innovación elaborará y presentará cada dos años los programas de investigación e innovación y cada año se ejecutara la publicación de los proyectos de investigación, para su aprobación por el Consejo de Investigación.

Por su parte, el personal académico del Instituto Superior Tecnológico Universitario Policía Nacional o miembros externos de la institución presentarán a la referida Dirección sus proyectos

o propuestas de investigación o innovación. Para ser calificados como proyectos de investigación del Instituto Superior Tecnológico Universitario Policía Nacional, estos deben reunir los siguientes requisitos:

- a. Estar encasillados en alguna de en las líneas, así como en los programas de investigación e innovación que desarrolla el instituto,
- b. Contar con el auspicio de un Coordinador de Carrera respectiva, de acuerdo con el área de conocimiento en que se enmarque el tema de investigación.
- c. Contar con la participación dentro del equipo de investigación propuesto, por lo menos de un miembro del personal académico titular del Instituto Superior Tecnológico Universitario Policía Nacional y un estudiante en calidad de ayudante de investigación.
- d. Presentar un protocolo de evaluación, en el cual se debe sugerir el perfil del evaluador del proyecto.
- e. Llenar los formularios establecidos por el Instituto Superior Tecnológico Universitario Policía Nacional para la presentación de proyectos de investigación.

La Dirección de la Coordinación de Investigación e Innovación elaborará los demás requisitos para los proyectos de investigación.

Art. 62.- De la publicación, difusión y divulgación. - Todos los proyectos de investigación financiados por el ISUPOL deben ser publicados como artículos académicos e investigativos y ser debidamente difundidos y divulgados a la comunidad del Instituto, así como a la sociedad en general. Dicha función será responsabilidad del Área de Comunicación del Instituto Superior Tecnológico Universitario Policía Nacional.

Art. 63.- Del análisis de las propuestas. - Las propuestas de proyectos de investigación presentados, serán analizadas por la Dirección de la Coordinación de Investigación e Innovación, la cual elaborará el informe respectivo y con los documentos habilitantes serán puestos en conocimiento para su aprobación o no por parte del Consejo de Investigación del Instituto Superior Tecnológico Universitario Policía Nacional.

Cuando un proyecto sea aprobado, la Dirección de la Coordinación de Investigación e Innovación designará un evaluador o evaluadores del proyecto, para los cual se deberá contar con un perfil profesional y académico que garantice que es un experto en el área del conocimiento en que se enmarca la investigación propuesta.

Los evaluadores pueden ser provenientes del Instituto Superior Tecnológico Universitario Policía Nacional o de fuera de la institución.

Art. 64.- Del Equipo de Investigación. - El Consejo de Investigación al aprobar un proyecto de investigación o innovación también lo hace con el equipo de investigación, el cual necesariamente tienen que contar mínimo con los siguientes miembros:

- **Director del Proyecto:** Puede ser un miembro del personal académico (docente-investigador) titular del Instituto Superior Tecnológico Universitario Policía Nacional o un investigador externo, el cual deberá poseer título de cuarto nivel y haber realizado una o más publicaciones en revistas científicas.
- **Investigador asesor:** Debe ser un miembro del personal académico de la Instituto Superior Tecnológico Universitario Policía Nacional o un investigador externo, el cual debe ostentar un título profesional de tercer nivel.
- **Ayudante de investigación:** Son estudiantes o egresados del Instituto que participan en proyectos de investigación.

Todos y cada uno de los investigadores deben llevar un diario de investigación, en cuaderno especial empastado, que evidencie el progreso y posibles equivocaciones en que se puede haber incurrido.

De acuerdo con la naturaleza y magnitud del proyecto, los equipos pueden involucrar un número mayor de integrantes. El equipo de investigación siempre debe contar por lo menos con un miembro del personal académico titular del Instituto Superior Tecnológico Universitario Policía Nacional y un estudiante en calidad de ayudante de investigación, pudiendo el resto ser personal externo a la institución.

Art. 65.- De la Priorización de los Programas y Proyectos. - El Consejo de Investigación resolverá respecto a la priorización de los programas y proyectos de investigación considerando los siguientes aspectos:

- a) Cumplimiento de la normativa establecida en el presente reglamento
- b) El informe de la Dirección de Investigación e Innovación.
- c) Contribución al conocimiento o adelanto científico y tecnológico.
- d) Alineamiento con los objetivos institucionales.
- e) Financiamiento.

Art. 66.- Del Portafolio de Investigación. - La Dirección de la Coordinación de Investigación e Innovación es la responsable de llevar el portafolio de proyectos de investigación del Instituto Superior Tecnológico Universitario Policía Nacional, que estará constituido por los proyectos internos y externos aprobados por el Consejo de Investigación.

Art. 67.- De la Propiedad Intelectual. - Los derechos de propiedad intelectual de los proyectos de investigación e innovación estarán conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento Orgánico de Propiedad Intelectual y su Reglamento, el Reglamento de Respeto a la Propiedad Intelectual del Instituto Superior Tecnológico Universitario Policía Nacional y demás normativa pertinente.

Art. 68.- De la ejecución de los programas y proyectos. - Una vez que el portafolio de proyectos de investigación e innovación esté determinado, los equipos de investigación iniciarán su ejecución de conformidad a los programas de investigación e innovación establecidos en la institución y el respectivo cronograma de trabajo.

Art. 69.- De los responsables del seguimiento. - La Dirección de la Coordinación de Investigación e Innovación es la responsable del seguimiento de los proyectos de investigación en ejecución, para lo cual deberá requerir de acuerdo a lo establecido en los programas en los cuales este encasillado el proyecto, un informe técnico y financiero sobre el avance de la investigación, el cual será evaluado de acuerdo con el cronograma acordado.

Los resultados deben ser remitidos al Vicerrector Académico.

Art. 70.- De los informes de avance del Equipo de Investigación.- De los informes presentados, se desprende el cumplimiento de lo acordado, la institución seguirá de conformidad a lo planificado, caso contrario el Director del Proyecto de Investigación dispondrá de un tiempo de (7) siete días laborables desde su notificación, para presentar los justificativos de dicho incumplimiento, de no ser así o de no estar conforme con el justificativo se establecerán las sanciones pertinentes.

Art. 71.- Del informe final. - A la culminación del proyecto de investigación de acuerdo con el cronograma establecido, dentro del plazo de (15) días su Director presentará un informe final a la Dirección de la Coordinación Investigación e Innovación, para su análisis, evaluación y registro. Para la evaluación final se podrá solicitar el apoyo de las Coordinaciones de Carrera.

La Dirección de Coordinación de Investigación e Innovación revisará el informe de evaluación final de proyecto efectuado por el evaluador o los evaluadores y lo remitirá al Consejo de Investigación para la toma de decisiones respecto de los resultados del proyecto.

Art. 72.- Del Evaluador. - Será el encargado de realizar las evaluaciones periódicas que den cuenta del grado de avance en el desarrollo del proyecto, así como de la revisión del informe final y de control de calidad de los resultados obtenidos en el proyecto. Todo lo cual lo remitirá a la Dirección de Coordinación de Investigación e Innovación para los trámites y fines pertinentes.

Art. 73.- Criterios de evaluación. - Serán determinados por la Dirección de Coordinación de Investigación y estarán adaptados a la naturaleza de los proyectos de investigación. Estos criterios incluirán:

- El valor científico de los resultados obtenidos.
- La rigurosidad metodológica aplicada en el desarrollo del proyecto.
- La relación entre el problema identificado, el proceso de desarrollo y la viabilidad de la solución propuesta, considerando su aplicabilidad en la práctica.

Art. 74.- De la Difusión de Resultados. - La Dirección de la Coordinación de Investigación e Innovación en coordinación con la Dirección de Comunicación, serán los responsables de efectuar la difusión de los resultados de los proyectos de investigación, mediante las siguientes estrategias:

- ☐ El tipo de programa en el que se encuentren enmarcados los proyectos.
- ☐ Recopilación de los resultados.
- ☐ Registro de los resultados en una base de datos.
- ☐ Selección de los medios idóneos para su difusión.
- ☐ Organización de eventos científicos y académicos.
- ☐ Verificación de los resultados de difusión.
- ☐ Publicación de la revista institucional.

El investigador puede sugerir la forma de difusión que considere más adecuada de acuerdo con la naturaleza de su investigación y los resultados obtenidos en la misma.

Art. 75.- De la Transferencia y Aplicación de los resultados de investigación. - Los Coordinadores(as) de Carrera con la colaboración de la Dirección de la Coordinación de Investigación e Innovación, tendrán a su responsabilidad las siguientes acciones en miras de lograr la transferencia y aplicación de los resultados de la investigación:

- a) Identificación y validación de los resultados de investigación con potencial comercial que puedan transferirse a centros de ciencia y tecnología o entidades públicas.
- b) Validación de prototipos.
- c) Contribución a la mejora de los servicios prestados y técnicas empleadas por la Policía Nacional

Art. 76.- Del contenido de los proyectos de la Dirección de la Coordinación de Investigación. Las propuestas para la implementación de proyectos de investigación serán herramientas que tienen como objetivo evaluar la idoneidad de llevar a cabo actividades de investigación y respaldar la planificación de la investigación. Estas propuestas deberán tener la estructura establecida acorde a las normas APA que se encuentren vigentes.

CAPITULO III

DEL FINANCIAMIENTO PARA LA INVESTIGACIÓN

Art. 77.- Del porcentaje para investigación. - El Consejo Gubernativo del Instituto Superior Tecnológico Universitario Policía Nacional determinará un porcentaje del presupuesto institucional para la investigación e innovación, con base a un informe presentado por el Consejo

de Investigación, que no podrá ser menor al determinado en el Art 36 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Art. 78.- De los recursos externos. - El Director de la Coordinación de Investigación e Innovación, los Coordinadores de Carrera, o el investigador proponente, en forma individual o conjunta, podrán gestionar fondos externos para financiar su investigación, mediante convenios o acuerdos con otras instituciones o entidades públicas o privadas.

CAPÍTULO IV DE LOS ESTÍMULOS

Art. 79. De los estímulos. Como incentivos para promover la investigación, la institución implementará las siguientes medidas:

- Recibir condecoraciones o incentivos de acuerdo con las matrices establecidas a través de las tablas fijas de incentivos que rige a la Policía Nacional del Ecuador.
- Brindar respaldo institucional a los investigadores para impulsar su crecimiento académico y el desarrollo de las áreas de investigación institucionales.
- Reconocer los logros de los investigadores en función de sus proyectos de investigación, que contribuyan al beneficio nacional, mediante la entrega de distinciones académicas y el respaldo financiero para sus actividades de investigación.
- Apoyar la promoción y divulgación científica, asegurando la visibilidad institucional cuando un docente sea el autor principal de una obra científica o el Instituto sea destacado de manera principal en dicha obra.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La Dirección de la Coordinación de Investigación e Innovación del Instituto Superior Tecnológico Universitario Policía Nacional mantendrá un registro que acoja la colaboración externa al Instituto en materia de investigación. En esta circunstancia los investigadores externos deberán seguir el trámite de comprobación de idoneidad, establecido por el Instituto para sus investigadores.

SEGUNDA. - En toda investigación la Dirección de la Coordinación de Investigación e Innovación abrirá una base de datos que refleje el progreso o las novedades de la labor investigativa. Además, elaborarán una base de datos de los programas o proyectos de

investigaciones finalizados, de las cuales una copia deberá remitirse a la Biblioteca General del Instituto Superior Tecnológico Universitario Policía Nacional.

Únicamente la información general resumida, en forma de extracto relativa a cada programa o proyecto de investigación finalizado, deberá ser enviada al Vicerrectorado Académico y a la Coordinación de Carrera correspondiente, para que estas unidades dispongan de la información.

TERCERA. - La Dirección de la Coordinación de Investigación e Innovación del Instituto Superior Tecnológico Universitario Policía Nacional., elaborará un Plan de Capacitación de Investigadores, en concordancia con las líneas de investigación del instituto. El Plan específico deberá ser puesto a consideración del Consejo de Investigación para su aprobación y aplicación.

CUARTA. - Los investigadores titulares del Instituto Superior Tecnológico Universitario Policía Nacional deben presentar tres proyectos por año, además el Consejo de Investigación puede encomendar específicamente el desarrollo de dichos proyectos a un miembro de su planta de investigadores.

QUINTA. - Los proyectos de investigación e innovación desarrollados en el Instituto, una vez que su informe final haya sido aprobado por el Consejo de Investigación del Instituto Superior Tecnológico Universitario Policía Nacional., deberán ser insertados en los planes de las carreras que oferta la institución.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Una vez aprobado el presente Reglamento, el Consejo de Investigación deberá celebrar su primera sesión ordinaria en el término máximo de treinta días. El Secretario Académico de la institución será el funcionario encargado de efectuar dicha convocatoria.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA DE CARÁCTER GENERAL

ÚNICA. - Deróguese todos los Reglamentos, resoluciones, instructivos, órdenes administrativas y cualquier otro instrumento legal o administrativo que se oponga a la aplicación del presente cuerpo reglamentario.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. – El presente REGLAMENTO DE COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO UNIVERSITARIO POLICÍA NACIONAL, entrará en vigencia a partir de su expedición por el Órgano Colegiado Superior del ISUPOL.

SEGUNDA.- La Secretaria Académica del ISUPOL, en el plazo de un mes a partir de su expedición en coordinación con el Departamento de TIC's, subirá a la plataforma web del ISUPOL, el REGLAMENTO DE COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO UNIVERSITARIO POLICÍA NACIONAL, para conocimiento de la comunidad educativa y ciudadanía en general.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 21 días del mes de diciembre del 2023.

Christian Patricio Rueda Espinosa Msc.
Teniente Coronel de Policía de E.M.
PRESIDENTE DEL O.C.S.

Abg. Byron Rodrigo Allauca Moyon
Sargento Segundo de Policía
SECRETARIO AD-HOC O.C.S-S.